

Interlocutorio No. 355
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Marino Alberto Largo Cataño
Radicado: 2008-00021-00

Constancia Secretarial: Dentro de la presente ejecución, la apoderada de la demandante DAVIVIENDA, ha elevado solicitud de medida cautelar, correspondiente a la retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias a nombre del demandado Marino Alberto Largo Cataño, concretamente, en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA.

Sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, pasa el Despacho a resolver la petitoria elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente al decreto de medida cautelar, en el proceso de la referencia.

Con fundamento en lo reglado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, a ello se accederá. Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por el señor MARINO ALBERTO LARGO CATAÑO, en cuenta corriente, ahorro, o CDT, en la siguiente entidad Bancaria:

BANCO Scotiabank Colpatría, oficina Manizales- Caldas; por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad antes anotada informando la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez